



ACUERDO CG300/2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADHESIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A LA AGENDA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y LAS MUJERES EN SONORA, MISMA QUE FUE PRESENTADA EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, Y SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SU SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.
Consejera Presidenta	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LAMVL	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre de dos mil veinte, el Acuerdo número CG35/2020 *“Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora”*.
- II. En fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como la creación e integración de las comisiones temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora”*.
- III. El nueve de octubre de dos mil veinte, en presencia de las representaciones de los partidos políticos, se celebró sesión de instalación de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, misma que preside la C. Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, consejera electoral del Instituto Estatal Electoral.
- IV. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, en los que se incluyó la declaración 3 de 3 contra la violencia de género.
- V. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG68/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género relativa al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género en Sonora”*.
- VI. En fecha primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa a la Metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en sonora; el Catálogo de programas de radio y televisión que deberán considerarse para el monitoreo con perspectiva de género; los Criterios Generales que se recomiendan a los medios de comunicación; así como la Convocatoria a Instituciones de Educación Superior que estén interesadas en participar en la realización del monitoreo con perspectiva de género a programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del proceso electoral local 2020-2021 en Sonora”*.

- VII.** En fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG86/2021 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021”*, en los cuales se estableció la obligatoriedad para que en el registro de candidaturas se presentasen los formatos 3 de 3 contra la violencia de género.
- VIII.** En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG125/2021 *“Por el cual se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora al programa ‘Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021’.”*.
- IX.** En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, los consejeros y las consejeras electorales de este Instituto, llevaron a cabo una reunión con los colectivos de mujeres que integran La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora.
- X.** En fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el contenido de los convenios de colaboración interinstitucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora, y se autoriza a la Consejera Presidenta para su respectiva suscripción”*.
- XI.** En fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG156/2021 *“Por el que se aprueba el procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3 contra la violencia de género”*.
- XII.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo reunión en la cual estuvieron presentes la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género y la Dra. Mireya Scarone Adarga, en su calidad de Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, con los colectivos de mujeres de La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora. mediante la cual presentaron la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres en Sonora.
- XIII.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral, en presencia de la Dra. Mireya Scarone Adarga, en su calidad de Titular de la Dirección Ejecutiva de

Paridad e Igualdad de Género, llevaron a cabo reunión con los colectivos feministas que integran La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora, para recibir la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora.

- XIV.** En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG291/2021 *“Por el que se aprueba la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los Ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora, así como del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora”*.
- XV.** En fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo sesión virtual ordinaria de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, en la cual se llevó a cabo la presentación de los puntos que comprenden la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la adhesión del Instituto Estatal Electoral a la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora, y autorizar a la Consejera Presidenta para su suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 5, 101, 102, 110 fracción VII, 111 fracción XV, 121 fracción XXXVIII y 122 fracciones II y III de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. El artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
4. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución, dispone que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la propia Constitución.
5. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. El artículo 104 de la LGIPE, en sus incisos a) y d), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:
 - “a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
[...]
 - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;”*
7. Que el artículo 10 de la Constitución Local, establece que son ciudadanos del estado los varones y las mujeres que teniendo la calidad de ciudadanos de la República, reúnan, además, la de sonorenses.
8. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.

9. El artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;
III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;
IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;
X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;
XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;
XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;
XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;
XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;
XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y
XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres”.

10. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Por su parte, el citado artículo en su párrafo décimo tercero, señala que en los procesos electorales, el Instituto Estatal Electoral observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género; y que el Consejo General tendrá a su cargo el análisis de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.

11. Que el artículo 150-A de la Constitución Local, señala lo siguiente:

“En el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables. Los partidos políticos o coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas pre candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos en forma alternada en la elección correspondiente. En los procesos electorales municipales que se rige por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar en todo momento la paridad y la igualdad entre los géneros. En las candidaturas que integren cada planilla de Ayuntamiento deberá alternarse el género en la elección respectiva. Se entenderá por paridad de género horizontal la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respeto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente.”

12. El artículo 4 de la LAMVLV, señala que la Violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.
13. El artículo 5 de la LAMVLV, dentro de los tipos de violencia contra las mujeres, en la fracción VI define la violencia política, en los siguientes términos:

“VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género

que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público”.

14. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLV, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 14 Bis. - La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”

15. Que el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, establece diversas conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

16. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLV, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

“I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.”

17. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
19. Que el artículo 110 fracción VII de la LIPEES, estatuye como uno de los fines del Instituto Estatal Electoral, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
20. Que el artículo 111, fracciones II y XV de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, así como las que establezca el INE; y entre otras, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
22. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género relativas a lo que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos.
23. Que el artículo 268 último párrafo de la LIPEES, establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
24. El artículo 268 BIS indica que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *la no discriminación, junto con la igualdad [...], son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación,*¹ por lo que todos los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar todos los derechos humanos a todas las personas.
26. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define la discriminación contra las mujeres como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*².

El artículo 5 de la CEDAW destaca la obligación de modificar los estereotipos que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o que se basen en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

27. Por su parte, en el artículo 8, incisos a) y g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se establece que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

“a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

[...]

g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.”

28. A lo largo de la historia diversos grupos de mujeres han emprendido una gran lucha encaminada a que el estado les reconozca y garantice sus derechos político electorales. A través de dicha lucha se han logrado diversas reformas que han impulsado que las mujeres participen en la escena política de una manera más equitativa.

Hoy en día, la normativa de origen nacional e internacional establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación y el derecho de las mujeres a participar en las funciones públicas. Para efectos lo anterior, el estado mexicano ha tenido que implementar diversas acciones para impulsar la igualdad sustantiva, fomentar la conciencia de género, así como para buscar eliminar la discriminación y la violencia de género, con las cuales se han visto

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, 17 de septiembre de 2003, párr. 83.

² Artículo 1 de la CEDAW.

reflejados cambios significativos que han favorecido a las mujeres en diversos ámbitos. No obstante lo anterior, para continuar avanzando, se requiere seguir trabajando para modificar prácticas culturales machistas que se encuentran arraigadas en la idiosincrasia mexicana.

- 29.** En cuanto al tema de mérito y en pro de la participación política de las mujeres, se tiene que los Poderes Legislativos tanto a nivel federal, como a nivel local, han impulsado y aprobado diversas reformas, con las cuales se han implementado aspectos trascendentes a favor de las mujeres y sus derechos.

De las últimas reformas de la referida autoridad legislativa, destacan las aprobadas en fecha veinticinco de noviembre y veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, así como en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, mediante las cuales, en materia de paridad de género y violencia política en contra de las mujeres por razón de género, se implementó lo siguiente:

- I. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora:
 - Inclusión del artículo 20-A, en el cual se establecen una serie de compromisos que se deben adoptar en el estado de Sonora para garantizar una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer.
- II. En la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora (LAMVLV):
 - Inclusión de la violencia política, dentro de los tipos de violencia reconocidos contra las mujeres mediante el artículo 5 de la LAMVLV.
 - Inclusión de los artículos 14 Bis y 14 Bis 1, en los cuales se establece lo que constituye la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las conductas mediante la que ésta puede ser expresada.
 - Se incluye el artículo 32 Bis de la LAMVLV, en el cual se establecen una serie de competencias del Instituto Estatal Electoral, en materia de prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres.
 - En el artículo 34 de la LAMVLV, se incluye al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Instituto Estatal Electoral, como autoridades competentes para solicitar las órdenes de protección que se contemplan en el Título Quinto, Capítulo Único de la LAMVLV, en procedimientos relativos a violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES):
 - Se agregan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 73 de la LIPEES, con las cuales se mandata a los partidos políticos a implementar acciones en materia de igualdad de género y que garanticen a las

mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia.

- Se adicionan fracciones a los artículos 110 y 111 de la LIPEES, con las cuales se incluye dentro de los fines y funciones del Instituto Estatal Electoral, implementar acciones para garantizar la paridad y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Se adiciona la fracción VI del artículo 121 de la LIPEES, en sentido en el que el Consejo General deberá vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, efectivamente prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- En el artículo 170 fracción I de la LIPEES, se estableció que en caso de que un partido político, ya sea por sí solo, como coalición o en candidatura común, registre un número impar de candidaturas por el principio de votación de mayoría relativa, deberá de alternar el género mayoritario cada periodo electoral; asimismo en la fracción II de dicho artículo, se estipuló que la lista de diputaciones que registre cada partido político por el principio de representación proporcional, será encabezada por un género distinto al que encabezó el registro en el proceso electoral inmediato anterior.
- En el artículo 172 de la LIPEES, se reguló que en el tema deregidurías étnicas se deberá observar el principio de paridad de género conforme sus usos y costumbres, con precisión se estipuló que en los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género.
- En el artículo 216 de la LIPEES, se establece que la propaganda electoral, deberá abstenerse de expresiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- En el artículo 266 de la LIPEES, se establecieron las directrices para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que deberá adoptar el Instituto Estatal Electoral para equilibrar la integración paritaria de Ayuntamientos.
- Se incluye el artículo 268 BIS de la LIPEES, en el cual se estipulan las conductas que serán consideradas como violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Se incluyó el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y toda la regulación sobre la substanciación y resolución del mismo; así como las medidas cautelares que procederán dentro de dicho procedimiento.

IV. En el Código Penal para el estado de Sonora:

- Se agregó el artículo 336 Bis, mediante el cual se tipifica la violencia política de género como un delito.

En relación a lo anterior, cabe destacar que mediante reforma aprobada por la Cámara de Diputados, y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de abril de dos mil veinte, a la Ley General de Delitos Electorales, se le adicionó el artículo 20 Bis, en el cual se establece el catálogo de conductas que constituyen delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. En la Ley Estatal de Responsabilidades del estado de Sonora:

- En el artículo 96, se incluyó que incurrirá en abuso de funciones, la persona que funja como servidora o servidor público, y realice por sí o a través de un tercero, algunas de las conductas descritas en el 14 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora.

30. Existe suficiente Legislación tanto Internacional como Nacional, que reconoce el derecho de igualdad entre los hombres y las mujeres en la vida política; asimismo, una gama amplia de derechos para que la mujer viva libre de violencia; de ahí, que sin duda es bastante la normatividad que consagra derechos que protegen a la mujer, a la vez que impone a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias el garantizarle sus derechos.

Para este Instituto Estatal Electoral, no pasa desapercibido que existen actualmente normas jurídicas que establecen la igualdad, sin embargo, a pesar de los avances que en el tema se han logrado, es necesario reconocer que hombres y mujeres no tienen las mismas oportunidades ni parten del mismo nivel de desarrollo, dadas las condiciones sociales y culturales en las que se desenvuelven, motivo por el cual ha sido necesario implementar diversas actividades que abonen en un ejercicio para impulsar un cambio efectivo en situaciones que discriminan y que coadyuvan a la consecución de la igualdad.

En dicho sentido, este organismo electoral ha asumido un gran compromiso para impulsar la eliminación de las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por razón de sexo o género, considerando las condiciones de desventaja que por dicha situación impiden la igualdad y a fin de garantizar a favor de las mujeres el acceso a puestos públicos de importancia y a participar en la toma de decisiones, de manera efectiva e igualitaria; en relación a lo anterior, cabe destacar los siguientes proyectos que se han impulsado:

- I. Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.

Tuvieron por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres

en materia electoral, a través del establecimiento del principio de paridad de género, alternancia y homogeneidad de las fórmulas y planillas.

Asimismo, a través de dichos Lineamientos se emitieron medidas afirmativas con la finalidad de garantizar la integración paritaria del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, la cual consistió en que por regla general, para la asignación de cargos de diputaciones y regidurías de representación proporcional, debía respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registradas, sin embargo, si al respetarse ese orden se advierte que la diferencia implica un sesgo de un género sobre el otro, se procedería a establecer medidas tendentes a lograr el principio de paridad, siempre que no afecten de manera desproporcionada otros principios constitucionales, como es el de no discriminación.

Para efectos de lo anterior, se determinó que las asignaciones de representación proporcional de diputaciones y regidurías, se realizarían conforme lo previsto en los artículos 170, 265 y 266 de la LIPEES, posteriormente si se advertía la no existencia de la integración paritaria tanto del Congreso y de los respectivos Ayuntamientos, el Instituto Estatal Electoral implementaría acciones para equilibrar lo anterior.

- II. Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El cual tiene por objeto regular, en el ámbito de la competencia del Instituto Estatal Electoral, el trámite y sustanciación del procedimiento sancionador previsto en la LIPEES, para casos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género, con una visión en la cual se dé una atención personalizada a las mujeres que se encuentren involucradas en este tipo de asuntos de violencia.

- III. Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora.

El cual tiene por objeto de orientar a las mujeres, así como a las autoridades del Estado que tengan injerencia en la protección del derecho de la mujer, sobre cómo gestionar, atender, dar seguimiento a las denuncias por violencia política contra las mujeres por razón de género.

El citado instrumento de actuación ha sido esencial en la construcción de una cultura de la denuncia y de erradicación de la violencia política contra las mujeres; asimismo, este organismo electoral aspira a que esta herramienta sea útil y eficaz y que a su vez contribuya a fortalecer el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres sonorenses, con una firme expectativa de que las personas usuarias se apropien y potencialicen al máximo su uso y aprovechamiento, en pro de la consolidación de una democracia sin discriminación y libre de

violencia.

- IV. Monitoreo con perspectiva de género a programas que difundieron noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora.

Para abonar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de los estereotipos de género, el Instituto Estatal Electoral emprendió un proyecto relativo al monitoreo con perspectiva de género a los programas que difunden noticias en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.

Lo anterior, con el objetivo de adquirir información relevante que permita proporcionar a la ciudadanía, datos, ideas y ejemplos específicos, que guíen la discusión sobre el tratamiento que se les da a las mujeres y candidatas, mediante los programas que difundieron noticias en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.

- V. Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, en los cuales se estableció la obligatoriedad que para que en el registro de candidaturas se presentasen los formatos 3 de 3 contra la violencia de género.
 - VI. Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3 contra la violencia de género.
 - VII. Registro Local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - VIII. Procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas de los Ayuntamientos con asentaciones étnicas del Estado de Sonora, el cual quedó plasmado en el Acuerdo CG291/2021 aprobado por el Consejo General.
- 31.** Que conforme se estableció en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, se advierte que se llevaron a cabo diversas reuniones con los colectivos feministas que integran La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora, para efectos de analizar y recibir la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora, misma que a su vez fue presentada a los partidos políticos en sesión virtual ordinaria de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.

Al respecto, el Instituto Estatal Electoral, es un organismo constitucionalmente autónomo que tiene como principal función contribuir a la consolidación de la

democracia en el estado de Sonora; por lo que es menester de este organismo electoral adoptar el compromiso de realizar actividades que estén encaminadas a buscar un mejor escenario para las mujeres tomando en consideración las demandas solicitadas por los colectivos feministas mediante la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora.

Por su parte, este organismo electoral, conforme a los artículos 110 fracción VII y 111 fracción XV, de la LIPEES, tiene la obligación de velar por la paridad y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; asimismo, tiene la obligación que consagra el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En dicho tenor, se deben de adoptar mecanismos para garantizar y salvaguardar la paridad de género, así como para fomentar que las mujeres se desenvuelvan en un escenario libre de violencia

En dicho tenor, para este Instituto Estatal Electoral, es de fundamental importancia incorporarse a los planes y programas sobre los ejes temáticos que se proponen en la “Agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres para el estado de Sonora” que tienen relación con las atribuciones de este organismo electoral, conforme lo estipulado en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LIPEES y la LAMVLV, de manera que estas propuestas se conviertan en parte integral de los mecanismos y acciones que implementa el Instituto Estatal Electoral, vinculado a la transversalización de la perspectiva de género, así como y en observancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, siendo los siguientes puntos:

Ejes que integran la Autonomía Política

1. Ciudadanización en la política y en la toma de decisiones públicas

1. I. Creación de un programa de fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, que permita el fortalecimiento de la cultura cívica y la difusión de los avances logrados en materia de derechos humanos de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas.
1. II. Implementar programas permanentes de formación y capacitación sobre los derechos humanos con perspectiva de género, más allá de un proceso electoral, dirigidos a mujeres de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas de nivel medio y superior, de partidos políticos, sindicatos, entre otros.

2. Paridad en todo y armonización jurídica de los lineamientos de la Paridad de género en la representación política.

2. I. Evaluar el impacto como resultado de la capacitación a partidos políticos, así como de la aplicación de los diferentes recursos/instrumentos establecidos en el Protocolo para atender la violencia política contra la mujer en razón de género.
2. II. Observar la perspectiva de género en el monitoreo en medios de comunicación que difundan noticias, en términos del artículo 32 bis de la LAMVLV.
2. III. Evaluar los alcances del Pacto Social firmado por el Instituto Estatal Electoral, los partidos políticos y las instituciones participantes.
2. IV. Desarrollar un programa permanente para fomentar la cultura de la denuncia en materia de violencia política, más allá de un proceso electoral, dirigido a instituciones de todos los niveles educativos, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos, entre otros sectores de la Sociedad.
2. V. Capacitar a partidos políticos y medios de comunicación en torno a la aplicación del protocolo contra la violencia política como una herramienta útil para prevenirla y erradicarla.
2. VI Establecer una campaña permanente de difusión para el fomento de la cultura a la denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. Garantías de los derechos económicos, políticos y sociales de las mujeres indígenas.

3. I. Promover a través de la capacitación, la participación de las mujeres indígenas en asambleas y reuniones donde tradicionalmente participan hombres, tomando en cuenta sus derechos humanos y necesidades en todos los pueblos originarios de Sonora.
3. II. Establecer los derechos humanos de las mujeres indígenas como base de las políticas en materia de igualdad y no discriminación.
3. III. Realizar actividades de capacitación para tratar de eliminar las barreras que discriminan directa o indirectamente la participación política de las mujeres indígenas.
3. IV. Impulsar programas de capacitación dirigidos a las mujeres indígenas para promover los derechos humanos, económicos y culturales, así como el acceso a la salud y a una vida libre de violencia.
3. V. Promover lineamientos necesarios para el ejercicio efectivo de los

derechos fundamentales de las mujeres indígenas en los ámbitos comunitarios, así como en materia de prevención de la violencia de género.

3. VI. Promover acciones afirmativas y programas de capacitación con perspectiva de género para promover los derechos humanos, la no discriminación y acceso de las mujeres indígenas a puestos donde tenga acceso a la toma de decisiones.

En dichos términos y una vez establecidos los puntos de la Agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, en los cuales este Instituto Estatal Electoral puede incidir e impulsar mediante diversas acciones, conforme las atribuciones establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, la LIPEES y la LAMVLV, se hace necesario que la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, así como la Unidad Técnica de Comunicación Social, siendo las unidades administrativas de este organismo electoral, que según lo estipulado en los artículos del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, tienen atribuciones para impulsar dichas actividades, presenten los respectivos proyectos y metas para que éstos sean incluidos en el Programa Operativo Anual que sustentará el presupuesto de egresos del ejercicio 2022 del Instituto Estatal Electoral, a efectos de contar con los recursos necesarios para impulsar las actividades de la multicitada Agenda.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, será la encargada de coordinar los trabajos que se impulsen en relación a la Agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, así como de emitir los respectivos informes en relación al seguimiento de los mismos; por lo que las áreas que se involucren en los respectivos trabajos, deberán presentar un informe trimestral de las respectivas actividades a dicha Dirección. La que a su vez emitirá con la misma periodicidad el informe respectivo ante la Comisión y ante Consejo General.

Ahora bien, establecido lo anterior, se hace necesario que mediante el presente Acuerdo, quede establecido las actividades que serán responsabilidad de cada una de las unidades administrativas antes mencionadas, lo cual será en los siguientes términos:

Unidad administrativa responsable	Actividades
Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género	1.I, 1.II, 2.1, 2.II, 2.III, 2.IV, 2.V, 3.I, 3.II, 3.III, 3.IV, 3.V, 3.VI
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación	1.I, 1.II, 2.IV
Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana	1.I, 1.II, 2.IV, 3.I, 3.III, 3.IV

Unidad Técnica de Comunicación Social	2.IV, 2.VI
---------------------------------------	------------

- 32.** De conformidad con los fundamentos y consideraciones establecidos en el presente Acuerdo, este Consejo General considera pertinente aprobar la adhesión del Instituto Estatal Electoral a la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, autorizando a la Consejera Presidenta para la suscripción de la mencionada Agenda, y se instruye el impulso de las actividades que corresponde promover al Instituto Estatal Electoral, según sus atribuciones legales.
- 33.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 35 fracción II, 41, fracción V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 10, 16, 20-A, 22 y 150-A de la Constitución Local; 5, 103, 101, 110, 111, 121, fracción LXVI, 114, 268, 268 BIS de la LIPEES; así como 4, 5, 14 Bis, 14 Bis 1, 32 Bis de la LAMVLV, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la adhesión del Instituto Estatal Electoral, a la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora, de conformidad con el Anexo I del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Consejera Presidenta para la suscripción de la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora, y se instruye el impulso de las actividades que corresponde promover al Instituto Estatal Electoral, según sus atribuciones legales, específicamente en los puntos establecidos en el considerando 31 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, así como a la Unidad Técnica de Comunicación Social, señalándoles las actividades en las cuales serán responsables en relación a la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora, de conformidad con la tabla del considerando 32 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, así como a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que presenten los respectivos proyectos y metas relativos a las actividades en las cuales son responsables conforme la tabla del considerando 32 del presente Acuerdo, para que éstos sean incluidos en el Programa Operativo Anual que sustentará el presupuesto de egresos del ejercicio 2022 del Instituto Estatal Electoral, a efectos de contar con los recursos necesarios para impulsar las actividades de la Agenda.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para que coordine los trabajos que se impulsen en relación a la Agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, así como que emita informes trimestrales en relación al seguimiento de las respectivas actividades, los cuales deberá de presentar en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género y en el Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que en el micro sitio de género en la página web de este Instituto Estatal; se difundan las actividades que desarrollen en relación con la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma se realice la publicación del presente Acuerdo, con el apoyo de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Por unanimidad de votos se aprobó el presente acuerdo, lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día seis de agosto de dos mil veintiuno, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG300/2021, por el cual se aprueba la *"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADHESIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A LA AGENDA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y LAS MUJERES EN SONORA, MISMA QUE FUE PRESENTADA EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, Y SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SU SUSCRIPCIÓN"*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública ordinaria celebrada el día seis de agosto de dos mil veintiuno.